OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº CD 26-1142 DE 28 DE ABRIL DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E Y BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte **ANGEL ANDRÉS ÁVILA PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.**, identificado con NIT No. 891.855.029–5, nombrado mediante Decreto No. 0147 del 17 de mayo de 2024 y Acta de Posesión No. 0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** identificada con **Nit No. 830.023.844.1** y representada legalmente por **GALO MIRCEA CUBILLOS MARCU,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.504.152** de Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA** se ha convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al contrato de suministro No. CD 26 1142 del 28 de abril del 2026, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 28 de abril de 2026 las partes acordaron celebrar el contrato de prestación de servicios No.CD26-1142 cuyo objeto es *"SUMINISTRAR INSUMOS NECESARIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS REALIZADAS EN LOS EQUIPOS DE APOYO TECNOLOGICO PRESTADOS EN CALIDAD DE COMODATO Y PROPIOS DE LA ENTIDAD EN EL AREA DE MICROBIOLOGIA DEL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E".* **2.** Que en la Cláusula Decima numeral 3 del contrato CD26-1142, fue incluido por error de digitación y no corresponde a lo establecido en los documentos precontractuales, ni a la ejecución contractual, dado que no se pactó anticipo ni pago anticipado, un amparo que cubre los perjuicios generados por la no devolución total, o parcial, del dinero entregado al contratista bajo título AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. **3.** Que conforme al principio de planeación contractual y a los documentos precontractuales que dieron origen al proceso de selección, no se contempló la entrega de anticipo ni pago anticipado al contratista. **4**. Que, verificado el contenido y alcance de la solicitud, se encuentra viable y pertinente acceder a la modificación solicitada. **5.** Que el contrato celebrado se encuentra vigente. ***6***. Que, en virtud de lo anterior, las partes consideran procedente suscribir el presente otrosí modificatorio. **CLÁUSULA PRIMERA**: Modifíquese la Cláusula Decima del Contrato CD26-1142 numeral 3, la cual se trascribe y se tendrá en cuenta para todos los efectos, así: ***CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:*** *Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos:* ***1. CUMPLIMIENTO:*** *El amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir al* ***CONTRATANTE*** *de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al* ***CONTRATISTA*** *garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, seis (06) meses más, en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.* ***2. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:*** *Este amparo cubre a la Entidad Estatal por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados. El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más* ***3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL****: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a. 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.*

d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato principal no modificadas por el presente Otrosí, continuarán vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia y perfeccionamiento se firma en el municipio de Yopal a los 11 días del mes de mayo de 2026.

JANGEL ANDRES AVILA PEREZ
Gerente del hospital regional de la Orinoquía E.S.E

GALO MIRCEA CUBILLOS MARCU
RL Biomerieux S.A.S

Aprobó: Samuel Eduardo Arévalo Viñas
Jefe Oficina Asesora Juridica

Reviso: Gustavo Andrés Chia Caceres
Asesor contratado de Gerencia.

Proyecto: William Alberto Rea Alonso
Profesional contratado Oficina Asesora Juridica

GESTION DOCUMENTAL
Original: Archivo
1raCopia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS. Contrato de prestación de servicios 102.52.40